

Eje temático 2. Debates sobre el Trabajo Social y las ciencias sociales: su implicancia en el contexto actual.

Título: El enfoque de derechos como tendencia contemporánea de la dualidad entre igualdad política y desigualdad material

Autores: Dr. GIANNA, Sergio; Dra. MASSA, Laura

E-mail de referencia: sdgianna@gmail.com; laura_massa@hotmail.com

Pertenencia institucional: FTS- UNLP

Palabras claves: desigualdad - dualidad – enfoque de derechos

Introducción

El presente trabajo se propone analizar la perspectiva de derecho como una tendencia contemporánea que expresa la contradicción entre, por una parte, la igualdad formal y ante la ley de las personas y, por la otra, la desigualdad en la efectivización de su reproducción material y social.

Para ello, en un primer momento se aborda la contradicción entre la igualdad formal y la desigualdad real y como ésta es constitutiva de una forma de organizar la sociabilidad humana en la que predomina un mundo dual conformado por la sociedad civil y la sociedad política, cuestión que expresa la disociación entre lo social y lo económico, por un lado, y, por el otro, respecto de lo político.

Mientras que, en una segunda instancia, se caracteriza el enfoque de derechos como una propuesta sustentada en la comprensión de las personas como sujetos titulares de derechos que obligan al Estado a hacerlos efectivos. Finalmente, se presentan las argumentaciones por las cuales el enfoque de derechos es entendido como una evidencia contemporánea de la dualidad antes nombrada.

Igualdad formal y desigualdad material: “libertad” y acumulación

La constitución de la burguesía como grupo hegemónico en la disputa por la direccionalidad política y económica de la sociabilidad, desde los inicios mismos del capitalismo, se sustentan en algunos valores rectores: la libertad y la igualdad de todos los individuos. Esta declaración de principios, que luego constituirá los fundamentos jurídico-políticos del modo de producción capitalista, parece acabar con la desigualdad y con la explotación reinante en las relaciones sociales vigentes hasta el momento, tanto de los mecanismos extra-económicos que eran utilizados para extraer el excedente económico como de aquellos elementos “naturales” que justificaban las desigualdades y diferencias entre las clases sociales.

La emancipación política lograda en base a dichos valores fortalecerá la separación entre lo económico y lo social de lo político, haciendo que los individuos

discurrir su vida por una dualidad o una “doble vida”, un espacio público donde los individuos se comportan como ciudadanos, siendo esta la *sociedad política*, y un espacio privado donde los sujetos persiguen sus intereses particulares, basados en la búsqueda del interés privado y personal sobre el bien general, conformándose así la *sociedad civil*. Sintetizando esta dualidad, Marx observa: “[...] el hombre lleva una doble vida [...] una vida celeste y una vida terrena, la vida en la comunidad política, en la que vale como *ser comunitario*, y la vida en la *sociedad civil*, en la que actúa como hombre privado [...]” (2006: 35).

Si se analiza la forma que adquieren las relaciones dentro de la sociedad política se observa que las relaciones sociales se caracterizan por ser concientes y voluntarias entre los propios ciudadanos. Así, la libertad se vuelve un principio jurídico-político que permite que los intercambios de mercancías entre los ciudadanos no se basen en la violencia, en la apropiación mediante mecanismos extra-económicos de los productos del trabajo ajeno, sino en el reconocimiento como individuos que son propietarios de mercancías y que deciden libremente establecer un vínculo entre ellos e intercambiar sus productos. Del mismo modo, la igualdad establece que los ciudadanos tienen paridad tanto en sus determinaciones económicas como ante la ley. Así, la relación social general, que no es más que el modo en que se organiza la sociabilidad capitalista, no es una relación que se establece entre personas, sino por vínculos mediados jurídica y políticamente por el Estado.

Así, la sociedad política se constituye en el “Edén de los derechos humanos innatos” (Marx, 2002: 214), de la libertad y la igualdad así como de la propiedad (el disponer de cada uno sólo de lo suyo), en la medida que los individuos finalmente han alcanzado la igualdad entre los mismos y son libres de actuar en tanto no afecten ni irrumpen en la libertad de su co-ciudadano. En este punto, la sociedad política instaaura la apariencia de que han sido superadas las relaciones de explotación y desigualdad, ya que el trabajo se basa en la cooperación entre ciudadanos que “libremente” venden su fuerza de trabajo y que ésta es comprada por otro ciudadano, quien detenta los medios de producción y que pone en funcionamiento su capital con la fuerza de trabajo.

No obstante, en el mundo de la sociedad civil, el terreno de la producción mercantil, se descubre que la explotación de la fuerza de trabajo aún perdura aunque con nuevos ropajes, siendo el trabajo del individuo libre el que porta en sí al trabajo alienado. Para Marx la misma asume la forma de un contrato, siendo “[...] una relación entre voluntades en la que se refleja la relación económica. El contenido de tal relación jurídica o entre voluntades queda dado por la relación económica misma” (2002: 103).

Así, en el “mundo terrenal” de la sociedad civil la libertad y la igualdad se vuelven en un fundamento necesario para la consolidación de la unidad indirecta del

trabajo social, esto es, hay un acceso indirecto al producto total de lo que una determinada sociedad produce y los individuos, como productores libres e independientes, se ven obligados a realizar un intercambio con otro producto libre para participar de la relación social general y acceder a una porción de la riqueza social producida en la misma. De allí que se configura la relación entre personificaciones (propietarios de mercancías) que son independientes de los vínculos de dependencia personal (no porque desaparezcan, sino porque no son constitutivas de la relación social general) pero dependientes de las cosas (están obligados a intercambiar para adquirir los valores de uso que satisfagan sus necesidades).

Por ello, cuando se sale del “mundo celestial” y se ingresa a la “vida terrenal” aparece con claridad, por un lado, que la libertad se convierte en un “acto obligatorio” de la venta de la fuerza de trabajo de aquellos individuos que sólo disponen de su capacidad y fuerza de trabajo para intercambiar y que ante la igualdad predomina la desigualdad y, tal como observa Marx (2002), ante derecho igual, pero contradictorios entre sí, lo que define es la fuerza. Por otro lado, esto expresa que en el ámbito de la circulación de las mercancías, de los intercambios mercantiles, la explotación y la desigualdad desapareció, pero en el ámbito de la producción éstas aún se encuentran presentes, en la medida que la libertad tiene por contenido la alienación del trabajo. Así, se consolida una dinámica societaria caracterizada por la igualdad formal, ante la ley como ciudadanos del Estado, y la desigualdad en lo real, donde se expresa la explotación y la desigualdad.

Acerca del “enfoque de derechos”

En el marco del reconocimiento que hacen los Estados de que existen problemas estructurales que dificultan el desarrollo, en términos generales, y de los individuos en lo particular, es que en el marco de reclamos y luchas sociales, desde los años 80, se instaura aquello que se conoce como “enfoque de derechos” (Abramovich, 2006); el cual considera al derecho internacional sobre los derechos humanos como un marco que ofrece “un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo” (2006; 38) tanto en términos de la planificación e implementación de políticas sociales, de desarrollo de procesos de participación social y de transparencia en el proceso de rendición de cuentas en el uso de recursos por parte del Estado.

El enfoque de derechos plantea que los mismos demandan obligaciones y que éstos requieren mecanismos que permitan hacerlas exigibles y que se les de cumplimiento, identificando obligaciones positivas y negativas del Estado (es decir, no solo lo que el Estado debe hacer para garantizar derechos, sino lo que no debe hacer para cumplir con esa garantía) así como la interdependencia de derechos, esto es, sin

definir *a priori* cuáles son los de mayor relevancia (civiles y políticos o económicos, sociales y culturales), dado que este enfoque considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado (Abramovich, 2006)

Lo anterior hace explícita una concepción de los individuos como sujetos con derecho a demandar prestaciones y no ya como personas con necesidades. Esta idea de “sujetos de derecho” que demandan prestaciones es un principio rector y, por ello, las prestaciones otorgadas serán entendidas como efectivización de derechos, ya que las diversas perspectivas que coexisten de este enfoque acuerdan con la idea de que las situaciones de pobreza generan privación de algunas libertades básicas.

El enfoque de derechos humanos apunta a otorgar poder por la vía del reconocimiento de derechos a los sectores “excluidos”, es por ello que “ya no es la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades insatisfechas” lo que orienta la acción del Estado, sino “la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad” (Abramovich 2006; 40).

Aspectos en los cuales se evidencia la “fractura”

A partir de la conceptualización de la dualidad entre la igualdad formal y la desigualdad material, por una parte, y del enfoque de derechos, por la otra; y, sin negar que dicho enfoque es la cristalización de luchas sociales que han generado el reconocimiento de ciertos aspectos de la reproducción social como objetos de atención por parte del Estado, se quiere aportar en la reflexión al respecto de cómo este enfoque es una tendencia que, en la contemporaneidad, evidencia la fractura antes nombrada.

En primer lugar, se considera que la **valoración de las personas como sujetos titulares de derechos oculta el conjunto de exigencias a la reproducción material y social** (evidenciado en las necesidades) y que son dichas exigencias las que han conformado el sistema público estatal de atención de las necesidades (las políticas sociales). Esto es importante porque las políticas sociales son la evidencia del reconocimiento de que el Estado tiene que hacer frente a situaciones de desigualdad y al enfocarse en los derechos y no en las necesidades, todo aquello que no sea un derecho no sería exigible en el marco de este enfoque.

En segundo lugar, el enfoque de derechos asume **una visión del Estado como garante del “bien común”**, escondiendo la existencia de intereses antagónicos, en el desigual acceso a los medios de producción y reproducción del sector mayoritario de la sociedad. Esa idea del Estado que garantiza el bien común, en

el mundo de la sociedad política se traduce como “contradicción e interdependencia de derechos”, sin identificar que hay un derecho rector del cual el Estado va a ser el principal garante y sobre el que se van a asentar todos los demás: el derecho a la propiedad privada.

Por otra parte, otro aspecto en el cual se evidencia la fractura objeto de análisis es la **escisión entre el proceso de formulación y el de implementación de las políticas desarrolladas por el Estado**. Así la formulación de las políticas tiene una orientación vinculada al enfoque de derechos que no se traduce en los procesos de implementación; contribuyendo a la idea de que el problema está en la “efectivización” de los mismos. De esta manera, se produce la dualidad pero “en el mundo de los derechos”: entre su reconocimiento y su efectivización. Por ello, para garantizar esto último, se van a proponer desde este enfoque un conjunto de principios y mecanismos que los “sectores excluidos” (por su imposibilidades materiales de existencia) deben transitar tales como el de participación y rendición de cuentas.

En cuarto lugar, se puede identificar la evidencia de la dualidad **en la perspectiva de desarrollo, en el horizonte de sociedad** en la que se asienta el enfoque de derechos. La misma parte de la idea de que la pobreza es corregible en el marco de este orden social, y por eso hay que generar procesos de apoyatura a las “libertades y capacidades de las personas”, a la “equiparación de oportunidades” para reducir sus efectos y lograr el “bienestar social”, concepto que, a pesar de la polisemia que lo caracteriza, se vincula a la idea de que hay “necesidades básicas” que deben ser atendidas.

Esta perspectiva desarraiga del funcionamiento estructural, de las formas de producción, distribución y acceso de los bienes-satisfactores aquello que se reconoce como necesidad. Es la “epopeya progresista” (Topalov, 1990) del desarrollo, asentada en una idea de progreso social en la que se asientan las políticas sociales reformistas, cuya característica común es el tratamiento de la dualidad a partir de la fragmentación de la cuestión social en múltiples problemas que deben ser atendidos.

Finalmente, es posible decir que, a partir de la evidencia anterior, se cristaliza una **tensión entre lo público-privado**, donde el mundo público se vincula al ámbito de los vínculos comunitarios, de los intercambios entre personas libres e iguales y el privado como el espacio propio de la reproducción material y social, en el cual es cuestión de las personas en términos individuales – cuanto más, familiares- los procesos a partir de los cuales logran la misma.

Reflexiones finales

Se apoya la idea de comprender el proceso de políticas desplegadas por el Estado como la cristalización de luchas sociales, marco en el cual, a raíz de la

desigualdad material que transitan las personas en las posibilidades de reproducir su vida, se exige la atención de determinados aspectos de esa reproducción por parte del sistema público. En ese sentido, se entiende que el enfoque de derechos es un avance en hacer explícita esa función social del Estado, que “estataliza la cuestión social” (Grassi, 2002) por medio de las políticas sociales.

Sin embargo, estas son despliegues fragmentados de atención sobre las consecuencias de esa desigualdad material que es fundante del funcionamiento de la sociedad. Es en ese sentido, que se sostiene la tesis que este trabajo ha pretendido justificar: que el enfoque de derechos es una tendencia contemporánea de la dualidad entre la igualdad jurídica y la desigualdad material y, en ese sentido, se constituye en una “institucionalización” de la desigualdad.

Referencias bibliográficas

ABRAMOVICH, Víctor (2006) “Aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”. Revista de la CEPAL N° 88. Abril de 2006. Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/24342/G2289eAbramovich.pdf>

GRASSI, Estela: “De que hablamos cuando hablamos de exclusión?” Disponible en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/21/a09.pdf>

MARX, Karl (2002) El Capital. México: Siglo XXI Editores.

MARX, Karl (2006) Escritos de Juventud. Buenos Aires: Antídoto.

MASSA, Laura (2010) “Estrategias de reducción social y satisfacción de necesidades. Aportes desde la Economía Social y Solidaria”. Tesis de doctorado. UNLu

PAUTASSI, Laura (2008) “Transversalidad de género en un marco de enfoque de derechos: el desafío actual”. Revista Ser Social, Brasilia, Volumen 10, n°22. Pp 11-40. Disponible en http://periodicos.unb.br/index.php/SER_Social/article/viewFile/15/13

TOPALOV, Christian (1990) “De la “cuestión social” a los “problemas urbanos”: los reformadores y la población de las metrópolis a principios del siglo xx” Disponible en [http://www.urbared.ungs.edu.ar/textos/Topalov%20\(2004\).pdf](http://www.urbared.ungs.edu.ar/textos/Topalov%20(2004).pdf)